



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado	:	LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO
Demandada	:	DIANA MARCELA PARRA ZAPATA
Radicación	:	18592408900120210005500

AUTO INTERLOCUTORIO No.131

En esta oportunidad el Despacho procede a realizar el estudio correspondiente para decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia y encuentra lo siguiente:

El abogado LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, obrando como abogado de la persona jurídica SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA y a su vez, apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., promueve demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y procura la ejecución forzosa de unos créditos a su favor, contenido en los títulos valores respecto a los Pagares No. 075606100006498 y 4866470211908132, suscritos por la señora DIANA MARCELA PARRA ZAPATA, de los cuales se desprende la existencia de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas líquidas de dinero y como quiera reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 88, 89, 422 y 431 del Código General del Proceso (C.G.P.), 621, 709 a 711 del Código de Comercio; se procede a su admisibilidad. Ahora, respecto a la solicitud de acumulación de pretensiones, se accederá a la misma al verificarse por parte de este Juzgado el cumplimiento de los requisitos contemplados en el art. 88 del C.G.P.

Por lo que el Despacho de conformidad con el artículo 90 ibídem, le dará trámite que en Derecho corresponda y,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con Nit: 800037800-8**, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderado judicial, Dr. LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO y en contra de la señora DIANA MARCELA PARRA ZAPATA, titular de la C.C. No. 1.116.916.868 de El Doncello, Caquetá, por las siguientes sumas de dinero:

1. **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.500.000,00)** correspondiente al capital insoluto, representado en el pagaré N° **075606100006498**, suscrito el 12 de junio de 2017.
 - 1.1. Por concepto de interés remuneratorio causado y no pagado del pagaré que se ejecuta, desde el 07 de julio de 2019 al día 07 de julio del año 2020.
 - 1.2. Mas el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 18 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$999.235.00)**, correspondiente al capital insoluto representado en el pagaré N° **4866470211908132**, suscrito el 03 de octubre de 2017.
 - 2.1. Por concepto de interés remuneratorio causados y no pagados del pagaré que se ejecuta, desde el 06 de septiembre de 2019 al día 21 de julio del año 2020.
 - 2.2. Mas el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 22 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a la señora **DIANA MARCELA PARRA ZAPATA**, titular de la C.C. No. 1.116.916.868, entregándosele copia de la demanda y sus anexos en la forma prevista por el artículo 291 del Código General del Proceso o conforme el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, informándole que dispone de tres (03) días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, cinco (05) días para cancelar la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Decrétese la acumulación de pretensiones <Art. 88 del C.G.P.>

CUARTO: Téngase al Dr. **LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.727.183 de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. 179.364 del C.S.J, como Apoderado Judicial de la Entidad Bancaria Demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

QUINTO: Téngase a los señores DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE C.C 7.728.498, SANTIAGO POSSO ANDRADE C.C 1.075.320.987, JULIO CESAR PARDO CASTILLO C.C 1.072.494.920, CARMEN PATRICIA ZAMBRANO MUCHAVISOY C.C 69.055.473, DIANA ISABEL MARIN MARIN C.C 67.045.554, ARACELY LILIANA VILLOTA HERNANDEZ C.C 41.120.233, SANIN ANDREA ROJAS LOPEZ C.C 1.125.178.130, CRISTIAN CAMILO SEPULVEDA HOME C.C 1.018.478.171, SHIRLEY JANETH BRÍNEZ WALTEROS C.C 1.117.504.241, ANA DELIA GIRALDO SAMBONY C.C 40.086.842, GUSTAVO TOLEDO GUEVARA C.C 17 635 055, EDWIN YITZJAK CAMPOS PISSO C.C 1.082.155.979, JESUS DAVID CARDOZO SOLORZANO CC1075318006, YENYFER OSPINA JIMENEZ C.C 1.193.032.916 Y ANTONIO MENDOZA CHAUX CC1083915836 como autorizados por el abogado LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, para revisar el expediente, recibir información, retirar despachos comisorios y demás documentos, igualmente para retirar copias, aportar memoriales y todas las actividades que conlleve del encargo.

NOTIFÍQUESE;

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

Firmado Por:

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO RICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5551728ce23c0bfe00ca86aec4bb08f015fdebe219ee0b46399bbb3de27c2e59

Documento generado en 21/07/2021 04:37:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>